Ministerio de Producción y Trabajo
Presidencia de la Nación

32

R2063

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE CORDOBA Nº 2

DOMICILIO TRIBUNAL: AVDA. C. ARENAL Y W.PAUNERO - CORDOBA (5000) - Córdoba

SECRETARIO: Secretaría a cargo de la Dra. M. Isabel Mayoraz Nores

Sr.: CHEHDA CHAMME NICOLAS ALEXIS CUIT 20-35531305-1

Domicilio: BALCARCE 368, PISO 2 DPTO C, CORDOBA - (CONSTITUIDO)

Se hace saber a usted que en los autos **"MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO c/ CHEHDA CHAMME NICOLAS ALEXIS s/EJECUCIÓN FISCAL", (Expediente N° 90/2019)**, que se tramitan ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**: "Córdoba, 01/08/2019.... RESUELVO: I.- Mandar a llevar adelante la ejecución en contra de CHEHDA CHAMME NICOLAS ALEXIS, hasta hacerse íntegro pago a la actora **MTEySS** de la suma de **$ 13293.10**, con más sus intereses legales y costas (Arts. 68 y 558 CPCCN). II.- Imponer las costas del proceso a la demandada (arts. 68 y 558 del CPCCN). Los honorarios correspondientes al letrado/a interviniente deberán estimarse según lo previsto por el art. 92 párrafo 15 de la Ley 11.683 modificado por la Ley 27.430 y en caso de no aceptar el ejecutado dicha estimación administrativa, se regularán judicialmente. III.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social practicará la liquidación de la deuda, la que será notificada administrativamente haciendo saber al demandado que podrá impugnarla en el plazo de cinco (05) días ante este Tribunal (92 y cc. de la Ley 11.683 y sus modificatorias). IV.- Hágase saber a la ejecutante que dentro del décimo día de practicadas las notificaciones ordenadas deberá acompañar al Tribunal las cédulas debidamente diligenciadas juntamente con la planilla practicada, bajo apercibimiento de ley. V.- Protocolícese conforme Ac. 6/14 de la CSJN, hágase saber. " FDO.: Dr. Sanchez Freytes Alejandro.

Se adjunta a la presente Liquidación de Deuda calculada a fecha 10/10/2019 por el total de $ 19736.19, en una (1) foja útil.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Se fue el día 17/10/19 siendo las 15:00 hs me constituyo en el domicilio indicado y no siendo atendido por persona alguna fijo la presente copia con 2 fojas útiles bajo puerta

QUIROGA MICAELA
Of. de Justicia Ad Hoc
Tribunales Federales Cba.
Ministerio de Producción y Trabajo

Dr. Herrera Rodrigo
CSJN T° 133 F° 210 MP 1-38280
Ministerio de Producción y Trabajo
Agencia Territorial Córdoba
Leg. 29853

DNRPA

CONSULTA POR CUIT
AUTOS

Usuario. Afip-mini020174
Fecha. 05/12/2019

CUIT: 20355313051

No se han localizado Dominios

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PRACTICA LIQUIDACION

Herrera, Rodrigo Oscar abogado, en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los autos caratulados "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO c/ CHEHDA CHAMME NICOLAS ALEXIS s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº (90/2019), en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE CORDOBA Nº 2, con sede en AVDA. C. ARENAL Y W.PAUNERO - CORDOBA (5000) - Córdoba, practica liquidación de deuda (conforme art. 92 Ley 11.683 t. o. 1978 y modificatorias), considerando:

1. MONTO DE LA MULTA: $13293.10
2. FECHA DE INTERPOSICION DE LA DEMANDA: 19/12/2018
3. INTERES PUNITORIO AFIP : 6.49% MENSUAL
4. FECHA DE PAGO O TRANSFERENCIA: (No se Registran Pagos)

I.	Multa:			
I.a.	Capital de la multa			$ 13293.10
I.b.	INTERES PUNITORIO AFIP desde 19/12/2018 hasta el 10/10/2019			$ 6443.09
	Resolución 841/2010	% 4.00	$ 1276.08	
	Resolución 50/2019 - Ministerio de Hacienda	% 5.60	$ 744.41	
	Resolución 50/2019 - Ministerio de Hacienda	% 4.61	$ 1838.43	
	Resolución 50/2019	% 5.76	$ 2297.04	
	Resolución 50/2019	% 6.49	$ 287.13	
	Total adeudado al 10 de Octubre de 2019			**$ 19736.19**

Se hace saber que si en el plazo de cinco días de notificada la presente liquidación no se formulase impugnación alguna, queda intimado de pago dentro de igual plazo. En caso de ser observada, deberá depositar el importe que considere pertinente, a las resultas de la resolución judicial. Todo ello, bajo apercibimiento de continuar la ejecución.

Nota de Impresion

Verifique que su explorador tenga configurado los márgenes (superior, izquierdo, derecho e inferior) en 5 mm.
Elimine los encabezados y pie de página.
Al seleccionar imprimir configure el tamaño de página A4.

Imprimir Cancelar

CASO R2063

Área Multas PNRT **Carpeta** R2063 **N°.MTEySS** 7-232-10138-2015 **N°.Judicial** 90/2019 **F.Ingreso** 6/12/2018 **N°280682**

Autos MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO c/ CHEHDA CHAMME NICOLAS ALEXIS **F.Inicio** 19/12/2018 (promoción de la demanda)

Consulta

Nro. Control+	Nro. AFIP+	Codigo+	Descripcion+	Fecha+	Estado+	Capital+	Interes+	Total+	Activo+	Mas info	Escrito
247224	7498451	EMBARGO BCRA	Embargo General de Fondos y Valores - BCRA	14/3/2019	PROCESADO BCRA	13293.10	1993.97	15287.07	Activo	**Detalle-**	

Banco	Tipo Cuenta	Nro. Cuenta	Importe Retenido	Fecha Retención	Monto Informado	Codigo Titulo	Cantidad Titulos	Cotiz. Titulo
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	Caja de Ahorro en Pesos	14290036916	10.01	15/3/2019	10.01		0	0.00
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	Caja de Ahorro en Pesos	16160021	22.12	15/3/2019	22.12		0	0.00

Ministerio de Producción y Trabajo
Presidencia de la Nación

R2063JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE CORDOBA Nº 2

SOLICITA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

Señor Juez:

Herrera, Rodrigo Oscar, (T° 503 Folio 468) en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio constituido en los autos caratulados **"MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO c/ CHEHDA CHAMME NICOLAS ALEXIS S/ EJECUCION FISCAL", (Expediente N° 90/2019),** que se tramitan ante este JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE CORDOBA Nº 2 me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar cédula de notificación de sentencia y liquidación de deuda, debidamente diligenciada en el domicilio de la demandada.

Que la demandada no ha hecho efectivo el pago de la multa impuesta y que el embargo SOJ Bancario ordenado ha tenido un resultado negativo, según constancia que acompaño.

Que atento al estado y constancia de autos, vengo a solicitar se decrete la inhibición general de bienes del demandado, ordenándose librar los oficios de estilo.

Que desconozco otro medio de cobro de la multa impuesta, conforme a lo normado en el art. 228 C.P.C.C.N, es por ello que solicito se decrete la inhibición general de bienes. Asimismo, que el diligenciamiento del mismo quede a cargo del suscripto y/o persona que designe.

SERÁ JUSTICIA.-